

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022-00045
Ejecutante: YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.076.652.830
Ejecutado: HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN
C.C. No. 80.296.764

Visto el informe rendido por la secretaria del Juzgado, se procede al estudio de la solicitud de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento de pago, formulada por la parte ejecutada a través de vocera judicial dentro del presente proceso ejecutivo visible a folios 59-61 del cuaderno principal. Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Alega la vocera judicial de la parte ejecutada que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento de pago.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte ejecutante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte pasiva.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Córrase traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 62**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/noviembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e94a030c96260ee5ca24124142091a7b71370146f1ee0e496a2e1e16d4f195**

Documento generado en 10/11/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>